



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril nueve de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00425 00  
Demandante: MARIA LICEIDA SÁNCHEZ ECHAVARRIA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 59 del 10 de abril de  
2024  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril nueve de dos mil veinticuatro

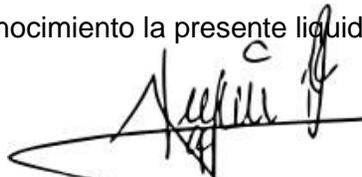
Radicado: 05001 31 05 018 2020 00425 00  
Demandante: MARIA LICEIDA SÁNCHEZ ECHAVARRIA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.950.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$1.950.000</b>

En letras: **Un millón novecientos cincuenta mil pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

  
INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril nueve de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00425 00  
Demandante: MARIA LICEIDA SÁNCHEZ ECHAVARRIA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 59 del 10 de abril de  
2024  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria